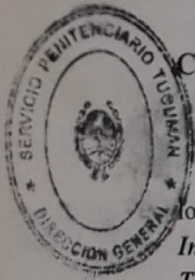


San Miguel de Tucumán, Septiembre 17 del 2021.-

RESOLUCIÓN N°: 973/21 DGSPT. -

VISTO: que visto el Expediente N° 1176/215-2021, iniciado por la Dirección General de este SPPT, con motivo de la presentación realizada por el Oficial Auxiliar González Cesar Exequiel, C/1-140 Director de la Unidad N° 1, Y;



CONSIDERANDO:

QUE, en la presentación realizada se solicita la modificación de los **Artículos N° 1 y N° 11 del Reglamento General para Sumarios Disciplinarios de Internos Provinciales Procesados y Condenados alojados en el Servicio Penitenciario de Tucumán, la que fue aprobada mediante Resolución N° 905/19 DGSPT, de fecha 17/07/2019.**

QUE, en el **Artículo N° 1** dice: *“Este reglamento será de aplicación en el ámbito del Servicio Penitenciario de Tucumán, a condenados y procesados provinciales alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente. El poder disciplinario sólo podrá ser ejercido por el Director de la Unidad o el funcionario que legalmente lo reemplace”*
Con respecto a los internos penados y procesados Federales, estos se encuentran sometidos bajo su propia legislación "Decreto 18/97", reglamentario de la Ley 24.660 que reza en su ART. 4°: Este reglamento será de aplicación, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, a condenados y procesados, alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

RAUL ALBERTO MELIAN
COMISARIO C/1466
SEC. GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO TUCUMÁN

QUE, en el **Artículo N° 11** dice: *“El interno estará obligado a reparar los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal”*

QUE, la modificación de los artículos mencionados, es necesaria para la adaptación y adecuación de las normas reglamentarias vigentes que rigen en este Servicio Penitenciario Provincial, para la implementación del **Protocolo para la prevención y solución de conflictos disciplinarios y fomento de la mediación en contexto de encierro.**

QUE, Asesoría Letrada, sugiere al Sr. Director General del SPPT. que en caso de considerar procedente el pedido y teniendo en cuenta los Artículos. 6 inc a) *“Organizar, dirigir y administrar los institutos y servicios a su cargo”* “, y el Artículo 9° *dictar los reglamentos internos de los institutos y servicios a su cargo”* de la Ley 4.611, puede mediante resolución interna modificar los artículos N° 1, 11, 18 del **Reglamento General para Sumarios Disciplinarios de Internos Provinciales Procesados y Condenados alojados en el Servicio Penitenciario de Tucumán**, para la aplicación del nuevo protocolo (Mediación).-

FELIX BENJAMIN CONCHA
COMISARIO GENERAL C/5
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO

POR ELLO:

En uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- MODIFICAR, el Artículo N° 1 del *Reglamento General para Sumarios Disciplinarios de Internos Provinciales Procesados y Condenados alojados en el SPPT*; el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1: Este reglamento será de aplicación en el ámbito del Servicio Penitenciario de Tucumán, a condenados y procesados provinciales alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente. El poder disciplinario sólo podrá ser ejercido por el Director de la Unidad o el funcionario que legalmente lo reemplace.

Con respecto a los internos penados y procesados Federales, estos se encuentran sometidos bajo su propia legislación "Decreto 18/97", reglamentario de la Ley 24.660 que reza en su ART. 4°: Este reglamento será de aplicación, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, a condenados y procesados, alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

La aplicación del procedimiento que prevé el presente reglamento quedará suspendida si se decidiera someter el caso al PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DISCIPLINARIOS Y FOMENTO DE LA MEDIACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO. A tal efecto, el interesado deberá manifestar su voluntad al Director de la Unidad donde estuviera alojado, quien previa evaluación de la pertinencia, deberá notificar a la defensa de la suspensión de los términos que se encontraren corriendo.

ARTICULO 2°.- MODIFICAR, el Artículo N° 11 del *Reglamento General para Sumarios Disciplinarios de Internos Provinciales Procesados y Condenados alojados en el SPPT*; el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11: El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

El presente artículo quedará sin efecto, si se cumplen los siguientes requisitos necesarios:

- A) que el interno acepte regirse por las disposiciones del Protocolo para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Momento de la Mediación en Contexto de Encierro.
- B) Que las actuaciones se archiven conforme al Artículo N° 7 del Protocolo antes mencionado.

ARTICULO 3°.- MODIFICAR, el Artículo N° 18 del *Reglamento General para Sumarios Disciplinarios de Internos Provinciales Procesados y Condenados alojados en el SPPT*; el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18: Recibido el parte disciplinario o en su caso el acta de la denuncia, el Director quien el/ella designe a tal fin determinará si corresponde aplicación del **Protocolo para la Prevención y Solución de Conflictos Disciplinarios y Fomento de la Mediación en Contexto de Encierro** o en su defecto si encontrare merito, dispondrá la instrucción del sumario (acto administrativo). A tal efecto, designara sumariante y secretario quienes en lo posible serán Abogados o Procuradores. La elección no podrá recaer en quienes hubiere suscripto el parte disciplinario o estuvieren involucrados en el hecho.



RAUL ALBERTO MELIAN
COMISARIO C/1466
SEC. GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO TUCUMAN

FELIX BENJAMIN CONCHA
COMISARIO GENERAL C/5
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO



SERVICIO PENITENCIARIO
DE TUCUMÁN



TUCUMÁN

- a) NOTIFICACION AL INTERNO: el sumariante, mediante escrito deberá notificar al interno de que se ha abierto una investigación sumarial en su contra, informándole en este acto de lo que se le imputa, y todos los derechos sobre su defensa mediante letrado, ofrecimiento de prueba y abstención a declarar.
- b) El sumariante procederá en un plazo máximo de un día a notificar al juez interviniente y al defensor público oficial o al letrado defensor particular del interno sobre la realización del sumario disciplinario, debiéndose indicar con precisión y antelación no menor a dos días hábiles el lugar, la fecha y la hora en la que se celebrará la audiencia -la cual deberá ser fijada, preferentemente, en día hábil a los efectos de permitir su asistencia a tal acto.
- c) En la fecha prevista, la audiencia se realizará válidamente con las partes que concurran. La ausencia de la defensa técnica, pública o particular no obstara a la realización ni la validez del acto. La defensa técnica continuara siendo notificada de las sucesivas actuaciones y podrán tomar intervención en el estado en que la causa se encontrare sin retrogradación alguna. En caso de que este se rehusé al derecho a un defensor se hará constar en acta.
- d) El sumariante informara:
1. La infracción que se le imputa.
 2. Los Derechos que le Asisten
 3. Cuáles son las pruebas existentes en su contra.
 4. Su derecho de abstenerse de declarar.
- e) Con todo ello el secretario labrará un acta que sin perjuicio de su lectura por parte del interno, y de su defensa, deberá leer en voz alta dejando constancia en el expediente disciplinario. El acta que se labre será suscripta por todos los intervinientes, si el interno no pudiere o no quisiere suscribirla, se dejara constancia y ello no afectara la validez del acta.
- f) Se tomará declaración al interno, quien podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramente o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza, ni se usará medio alguna para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconveniones tendientes a obtener su confesión.
- g) Intimación y negativa a declarar. Se informará detalladamente cual es el hecho que se le atribuya en forma clara, precisa y circunstanciada; el contenido de la prueba existente; descripción de la calificación jurídica provisional aplicables; que puede abstenerse de declarar o responder todas o algunas de las preguntas que se le formulen, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.
- h) Declaración sobre el hecho. Cuando el imputado manifieste que quiere declarar, se lo invitará a expresar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas. Después de esto, se dirigirán al imputado las preguntas que se estimen convenientes. Si por la duración del acto se notasen signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcán.
- i) Forma del interrogatorio. Las preguntas serán claras y precisas, nunca capciosas ni sugestivas. Las respuestas no serán instadas perentoriamente.
- j) La notificación a la defensa técnica del interno imputado se llevará a en forma fehaciente.
- k) Si el interno ofreció prueba testimonial al momento de la declaración, en la misma acta se fijará fecha para que comparezcan los testigos convocando al defensor, si los hubiere a la audiencia de prueba testimonial a los efectos de que formule las preguntas que estime pertinentes y sean conducentes a la resolución del hecho investigado.

ARTÍCULO 4º.- COMUNIQUESE, al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, a las Direcciones de Unidades N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 al Consejo Correccional, Dirección de Sanidad, Instituto de Clasificación y Criminología, Encargado de la Oficina de Sumarios de Internos, Juzgados de Ejecución de Sentencias, de los Centros Judiciales Capital y Concepción, Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Misterio Pupilar y de la Defensa, Cumplido **ARCHIVASE**. -

Sec.Gral

RAUL ALBERTO MELIAN
COMISARIO C/1466
SEC. GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO TUCUMÁN



FELIX BENJAMIN CONCHA
COMISARIO GENERAL C/5
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO